

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICIA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023	CONSTANCIA	
Fecha: 19-07-2014		
Versión: 0		

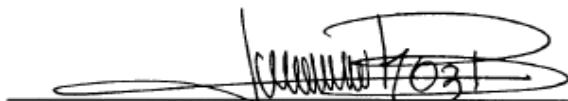
**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL-  
DEATA.**

Sabanalarga 12 de Diciembre del 2025

**CONSTANCIA**

En la fecha el suscrito jefe de la oficina de asuntos jurídicos del Departamento de policía Atlántico, deja constancia, que no es posible enviar la respuesta al peticionario queja ticket 797571-20251120, teniendo en cuenta que no fue aportado ningún medio de notificación tales como correo electrónico, número de teléfono ni dirección residencial, por lo anterior se procede a realizar la publicación en la página de la policía Nacional en el micrositio durante 05 días.

**CONSTE**

  
subintendente **JAVIER ENRIQUE DE LA HOZ BLANCO**  
Secretario Privado Departamento de Policía Atlántico

Elaborado por: SI JAVIER ENRIQUE DE LA HOZ BLANCO  
Nombre: JAVIER ENRIQUE DE LA HOZ BLANCO  
Fecha elaboración: 12/12/2025  
Ubicación: calle 81 14-33 los almeidos

GS-2025-122355-DEATA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICIA ATLÁNTICO  
S307804354 RIA PRIVADA

GS-2025-

/ COMAN- SEPRI- 20.1

Sabanalarga, Atlántico 12 de Diciembre del 2025

Señor  
Usuario Anónimo

Asunto: respuesta queja bajo ticket 797571-20251120

En atención al ticket recibido, mediante la línea <https://spqrspolicia.gov.co/pqrs/Incidente/Menu> en la cual se exponen diversas inconformidades relacionadas con presuntos malos tratos, modificaciones irregulares de órdenes impartidas por superiores, actuaciones que podrían afectar el clima laboral y el cumplimiento de los indicadores institucionales, presuntamente atribuidas al señor Teniente Coronel Pablo Aníbal Bueno Mendoza, Subcomandante del Departamento de Policía, me permite emitir la siguiente respuesta institucional, en el marco de las disposiciones normativas vigentes.

En primer lugar, es importante precisar que toda manifestación de inconformidad, queja o denuncia elevada por el personal, respecto de comportamientos que puedan constituir faltas disciplinarias o vulneraciones a los principios de la función pública, debe ser tramitada conforme a los principios de la Ley 2196 de 2022, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, así como las directrices internas de la Policía Nacional para la gestión de quejas, reclamos y condiciones de bienestar laboral.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 7, 9 y 34 de la Ley 2196 de 2022, todo servidor público está obligado a observar un comportamiento basado en el respeto, trato digno, moderación y cumplimiento de los principios de moralidad, eficacia, igualdad y responsabilidad.

De igual manera, cualquier señalamiento sobre eventuales conductas que se aparten de tales principios debe ser analizado con objetividad, imparcialidad y garantía del debido proceso.

En este sentido, las afirmaciones contenidas en la queja —las cuales versan sobre presuntos malos tratos hacia el personal, alteraciones de órdenes impartidas por superiores, obstáculos para el normal desarrollo de las funciones misionales y comportamientos presuntamente despectivos— no constituyen, por sí mismas, prueba de responsabilidad, pero si obligan a este Comando de Departamento a recoger insumos, verificar información y activar los canales institucionales destinados a proteger la integridad laboral y el trato digno hacia el Talento Humano.

IDS-OF-0001  
VER-7

2307804354

Página 1 de 3

Aprobación: 26/05/2025

Con el fin de contar con información objetiva, medible y verificable, y en atención a los principios de participación, transparencia y mejora continua del ambiente laboral, se diseñó e implementó **una encuesta de percepción**, dirigida al personal de planta mayor a través del link **ENCUESTA DE CLIMA LABORAL - BUEN TRATO AL PERSONAL**: Rellenar formulario; cuyo objetivo es medir de manera técnica la percepción sobre el trato recibido, las relaciones de mando-conducta, el rol de liderazgo y el impacto en el desempeño institucional. Esta herramienta se enmarca en la Supervisión para el Servicio Disciplinario orientado a fortalecer la cultura del buen trato, el control institucional y la prevención de conductas que puedan afectar la convivencia interna.

La encuesta no constituye una actuación sancionatoria ni disciplinaria en sí misma, pero si un **mecanismo diagnóstico** que permitirá determinar si existen patrones que ameriten acciones administrativas, correctivas, o de ser el caso, la remisión formal a la autoridad disciplinaria competente para que adelante las actuaciones contenidas en los artículos **153, 154 y 155 de la Ley 2196 de 2022**, que regular la apertura de indagación y el deber de verificación preliminar ante la noticia disciplinaria.

Es igualmente importante resaltar que, conforme al **artículo 22 del Código Disciplinario**, la administración debe garantizar que las quejas se tramiten con reserva, imparcialidad y sin perjuicio de la presunción de inocencia del servidor mencionado, evitando cualquier perjuicio laboral, reputacional o personal mientras se determina la existencia o no de mérito para actuaciones posteriores.

En consecuencia, como responsable del trámite de esta comunicación, se adoptarán las siguientes medidas institucionales:

1. **Consolidación de información objetiva** obtenida mediante la encuesta de percepción y otros instrumentos de gestión del talento humano.
2. **Ánalisis de los resultados** en articulación con la Oficina de Control Interno Disciplinario, para determinar si la información configura noticia disciplinaria.
3. **Verificación del ambiente laboral**, conforme a las disposiciones del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) y las políticas de convivencia laboral.
4. **Acciones preventivas y de gestión del clima organizacional**, dirigidas a fortalecer las relaciones de mando, comunicación interna y cultura de respeto.
5. **Activación de rutas institucionales**, en caso de evidenciarse conductas que puedan constituir faltas disciplinarias, dando traslado formal para lo de su competencia.

Finalmente, se reafirma que **ningún servidor público**, independientemente de su grado o cargo, puede sustraerse del cumplimiento de las órdenes legítimas impartidas por la autoridad competente (art. 34-1, Ley 2196 de 2022). Del mismo modo, todo desempeño en funciones de mando debe guiarse por el liderazgo positivo, el trato digno, el respeto y la observancia de los lineamientos institucionales.

GS-2025-122355-DEATA

La administración garantizará el análisis imparcial de los hechos señalados, la confidencialidad del denunciante y el seguimiento a las medidas adoptadas, en cumplimiento estricto de la normatividad vigente y en procura del bienestar del personal policial.

Así mismo el importante resaltar que la Secretaría Privada, queda atenta a sus requerimientos, solicitudes, peticiones o quejas de funcionarios que atenten contra la integridad o disciplina policial, y para recibir felicitaciones al personal que se destaque por la buena prestación del servicio prestado antes, durante y después.

Atentamente,

  
Subintendente **JAVIER ENRIQUE DE LA HOZ BLANCO**  
Secretario Privado Departamento de Policía Atlántico

Elaboró: Sf. Javier Enrique De La Hoz Blanco  
COMAN / SERPR

Fecha de elaboración: 12/12/2025  
Ubicación: D-IVIGENCIA 2025/COMUNICACIONES SALIDAS: NOVIEMBRE

Kilómetro 3 Vía cascajal | SebanaLarga - Atlántico  
Teléfono: 3203062377  
[deata\\_guatape@policia.gov.co](mailto:deata_guatape@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

#### INFORMACIÓN PÚBLICA

IDS-OF-0001  
VER. 0.1

2307804334

Página 3 de 3

Aprobación: 26/05/2025

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL –  
DEATA.**

Sabanalarga, 12 de Diciembre del 2025

Señor  
Usuario anónimo

Asunto: Notificación por aviso Solicitud No 797571-20251120

El suscrito Secretario Privado del Departamento de Policía Atlántico, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2 del artículo 69 – Notificación por aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2025-122355-DEATA, de fecha 12 de Diciembre del 2025, signado por el señor Subintendente JAVIER ENRIQUE DE LA HOZ BLANCO, Secretario Privado del Departamento de Policía Atlántico, mediante el cual se da respuesta a la queja número **797571-20251120**, presentada por usted a través de nuestros canales institucional "Web publica PQRS", toda vez que no allegó datos de contacto, imposibilitándose la debida notificación de las actuaciones adelantadas.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: [https://www.policia.gov.co/policia/Departamento\\_de\\_policia\\_Atlantico/notificaciones](https://www.policia.gov.co/policia/Departamento_de_policia_Atlantico/notificaciones), desde el 12 de Diciembre de 2025 a las 16:18 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

El expediente permanecerá a su disposición en la Dependencia de Asuntos Jurídicos del Departamento de policía Atlántico, ubicada EN EL KM 3 vía al corregimiento de Cascajal-Atlántico

Atentamente,



**Subintendente JAVIER ENRIQUE DE LA HOZ BLANCO**  
Secretario Privado Departamento de Policía Atlántico

Elaborado por: SI. JAVIER ENRIQUE DE LA HOZ BLANCO  
Revisado por: SI. JAVIER ENRIQUE DE LA HOZ BLANCO  
Fecha elaboración: 12/12/2025  
Ubicación: calle 81 14-33 los almeidos